Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

8599

ACUERDO Multilateral RID 1/2004, en virtud de la Sección 1.5.1 del Reglamento de Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de 18 de febrero de 2003), relativo a una derogación de la instrucción de embalaje P802, hecho en Madrid el 30 de diciembre de 2004.

ACUERDO MULTILATERAL RID 1/2004

En virtud de la sección 1.5.1 del RID relativo a una derogación de la instrucción de embalaje P802

- (1) Como excepción a las disposiciones del 4.1.4.1, instrucción de embalaje P 802 (4) del RID, se pueden utilizar bidones de acero (1A1) de capacidad máxima de 250 litros.
- (2) El resto de las disposiciones relevantes del RID se aplican.
- Además de las indicaciones dispuestas en el RID, el expedidor deberá indicar en la carta de porte la siguiente mención:

«Transporte conforme a los términos del 1.5.1 del RID (RID 1/2004).»

(4) El presente acuerdo se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2006 a los transportes entre los territorios de los Estados Miembros de las COTIF que lo hayan firmado, salvo que sea revocado por uno de los signatarios. En este caso seguirá siendo aplicable únicamente a los transportes entre los territorios de los Estados Miembros de la COTIF que lo hayan firmado y no lo hayan revo-

Madrid, 30 de diciembre de 2004.-La autoridad competente para el RID en España, Luis de Santiago Pérez, Director general de Ferrocarriles.

El presente Acuerdo ha sido firmado por las Autoridades competentes del RID de:

Alemania. Austria. Bélgica.

Madrid, 24 de mayo de 2005.

artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dispone la publicación de dicho acuerdo

como anexo a esta orden.

Unipersonal

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio.

España. Noruega. Reino Unido. Suiza.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de mayo de 2005.-El Secretario general técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8600

ORDEN PRE/1471/2005, de 24 de mayo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 21 de abril de 2005, por el que se liberalizan los precios de las llamadas de acceso a Internet a través de la red telefónica conmutada de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, y del servicio de información nacional sobre el contenido de las guías, prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos

Económicos a propuesta del Vicepresidente Segundo del

Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Minis-

tro de Industria, Turismo y Comercio, consultado el Consejo de Consumidores y Usuarios, y previo informe de la

Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, adoptó

el día 21 de abril de 2005 un Acuerdo por el que se libera-

lizan los precios de las llamadas de acceso a Internet a

través de la red telefónica conmutada de Telefónica de

España, Sociedad Anónima Unipersonal, y del servicio de

información nacional sobre el contenido de las guías,

prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se liberalizan los precios de las llamadas de acceso a Internet a través de la Red Telefónica Conmutada de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, y del Servicio de Información Nacional sobre el contenido de las guías prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal

En su reunión de 25 de febrero de 2005, el Consejo de Ministros concedió a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos dos mandatos en materia de liberalización de precios de telecomunicaciones para ejecutar en el plazo de dos meses.

El primero de ellos establece la liberalización del precio de las llamadas de acceso a Internet a través de la red telefónica conmutada de Telefónica de España, Sociedad

Anónima Unipersonal.

en el mercado libre.

El precio de las llamadas de acceso a Internet figura actualmente en la Orden PRE/4287/2004, de 30 de diciembre, que contiene el régimen de regulación de los precios minoristas de determinados servicios prestados por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal. Se propone eliminar toda mención a las llamadas de acceso a Internet de la orden citada para adecuar la regulación de precios a la realidad existente y posibilitar que todos los operadores compitan libremente y en igualdad de condiciones en este mercado.

El segundo de los mandatos se refiere a la liberalización del precio del servicio de información nacional sobre el contenido de las guías prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, en el marco del servicio universal de telecomunicaciones, sin menoscabo de las obligaciones de servicio público y derechos y obligaciones de carácter público en la explotación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, contenidas en el título III de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Tras la liberalización de los servicios de consulta telefónica, mediante la Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, se ha producido una dualidad en el mercado, debido a la convivencia de un segmento liberalizado con otro regulado, que frena el desarrollo de la competencia

Mediante la medida propuesta se da solución a los problemas citados a la par que se respetan las exigencias

en materia del servicio universal de telecomunicaciones. Ambos mandatos exigen la modificación de la regulación vigente, contenida en la Orden PRE/4287/2004, de 30 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 22 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el marco de regulación de los precios de determinados servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», para el año 2005.

De acuerdo con lo establecido por la disposición transitoria tercera de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, podrá fijar, transitoriamente, precios fijos, máximos y mínimos, o los criterios para su fijación y los mecanismos para su control, en función de los costes reales de la prestación del servicio y del grado de concurrencia de operadores en el mercado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Industria, Turismo y Comercio, consultado el Consejo de Consumidores y Usuarios, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones,

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 21 de abril de 2005, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero. Se modifica el anexo 1 del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 22 de diciembre de 2004, publicado por la Orden PRE/4287/2004, de 30 de diciembre, que queda redactado en los términos que se recogen en el anexo de este acuerdo.

Segundo. Según lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este acuerdo será publicado como orden del Ministerio de la Presidencia y entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

Al objeto de liberalizar el precio de las llamadas de acceso a Internet a través de la red telefónica conmutada de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, así como el precio del servicio de información nacional sobre el contenido de las guías prestado por la empresa citada, en el marco del servicio universal de telecomunicaciones, se modifica el anexo 1 de la Orden PRE/4287/2004, de 30 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 22 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el marco de regulación de los precios de determinados servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», para el año 2005, en los siguientes puntos:

- 1. Se modifica el punto 1.4 del anexo 1 de la Orden PRE/4287/2004, de 30 de diciembre, que queda redactado de la siguiente manera:
- «1.4 Procedimiento aplicable a los paquetes de servicios, bonos, planes de precios, programas de descuento y nuevos servicios. Los paquetes de servicios, bonos, planes de precios, programas de descuento, incluidos los correspondientes al servicio de líneas susceptibles de arrendamiento, tanto cuando se trate de un nuevo paquete, bono, plan de precios o programa de descuento, como de la modificación de alguno ya existente, así como los nuevos servicios y facilidades podrán ser comercializados por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, previa comunicación a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria, Turismo y Comercio, al Consejo de Consumidores y Usuarios y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones con, al menos, 21 días de antelación a su aplicación efectiva. Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, remitirá a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria, Turismo y Comercio y al Consejo de Consumidores y Usuarios su catálogo de servicios actualizado con los nuevos precios y condiciones en el plazo máximo de 10 días desde su aplicación efectiva.»
- 2. Se modifica el punto 1.5 del anexo 1 de la Orden PRE/4287/2004, de 30 de diciembre, que queda redactado de la siguiente manera:
- «1.5 Procedimiento aplicable al servicio de información nacional sobre el contenido de las guías, a los precios de las llamadas desde teléfonos de uso público situados en el dominio público de uso común y al resto de los servicios incluidos en el servicio universal de telecomunicaciones.
- a) El precio del servicio de información nacional sobre el contenido de las guías prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, en el marco del servicio universal de telecomunicaciones, así como sus modificaciones, deberán ser comunicados por Telefónica

de España, Sociedad Anónima Unipersonal, a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria, Turismo y Comercio, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y al Consejo de Consumidores y Usuarios con, al menos, 30 días de antelación a su aplicación efectiva.

Corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos garantizar el carácter asequible del precio de este servicio, tal como establece la legislación vigente en materia del servicio universal de telecomunicaciones.

- b) Los precios de las llamadas desde teléfonos de uso público situados en el dominio público de uso común, incluidos en el servicio universal de telecomunicaciones, no serán superiores durante el año 2005 a los vigentes a 1 de noviembre de 2004.
- c) El resto de los conceptos tarifarios de los servicios incluidos en el servicio universal de telecomunicaciones continuarán sujetos a lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 20 de diciembre de 2001, por el que se aprueban los precios de los servicios incluidos dentro del servicio universal de telecomunicaciones, y que fue publicado en el anejo II de la Orden PRE/68/2002, de 16 de enero.»

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

8601

LEY FORAL 5/2005, de 22 de abril, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 89.433,69 metros cuadrados de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Tudela.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 89.433,69 metros cuadrados de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Tudela.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Tudela solicita la declaración de utilidad pública y desafectación de 89.433,69 metros cuadrados de terreno comunal, para su posterior venta, de forma directa, a favor de la empresa «UVE, S.A.», con el fin de posibilitar la instalación de una nueva factoría que incluirá un matadero de aves, una fábrica de piensos y un

centro técnico general.

La finalidad perseguida con la desafectación solicitada es el desarrollo de un proyecto de instalación de un complejo industrial de tipo agroalimentario que pretende la ampliación de la actividad de la empresa «UVE, S.A.» en Tudela y el traslado de sus instalaciones desde el polígono de la Barrena al de Las Labradas, en un proceso que se efectuará en varias fases y que se iniciará con la inmediata construcción de un matadero industrial de aves. La instalación del proyecto industrial justifica la declaración de utilidad pública y social por la creación de unos 100 a 120 empleos directos en una primera fase y de otros 120 a 170 dentro de las siguientes tres fases y por la importancia de las inversiones a efectuar en los edificios e instalaciones que, en la primera fase, ascienden a 8 millones de euros y que, al final del proyecto, se estiman en 21 millones de euros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 140.5 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la desafectación de la superficie que se solicita por el Ayuntamiento de Tudela, al superar los límites establecidos de pequeña parcela, requiere que sea aprobada mediante Ley Foral.

Artículo 1. Declaración de utilidad pública.

Se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 89.433,69 metros cuadrados de terreno comunal del Ayuntamiento de Tudela correspondientes a 16.522,23 metros cuadrados de la parcela número 38, las parcelas 255 y 256, otros 48.423,80 metros cuadrados de la parcela número 257, 165,64 metros cuadrados de la parcela número 258, 6.093,86 metros cuadrados de la parcela número 259, 1.893,31 metros cuadrados de la parcela número 262, y 1.277,98 metros cuadrados de la parcela número 269, todas ellas del polígono número 38 del catastro de Tudela, y que, junto con los caminos que cruzan esas parcelas, forman una parcela irregular de 89.433,69 metros cuadrados en la Corraliza de Las Labradas. En tanto se realice la venta de estos terrenos en los términos del artículo 2 de esta Ley Foral, mantendrán su condición de bienes comunales.

Artículo 2. Autorización para la venta de forma directa.

Se autoriza al Ayuntamiento de Tudela para la venta de forma directa, de los terrenos descritos en el artículo anterior, a favor de la empresa «UVE, S.A.» con el fin de la instalación de una nueva factoría, que incluirá un matadero de aves, una fábrica de piensos y un centro técnico general, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que en el acuerdo de venta se incluya una cláusula de reversión a favor del patrimonio comunal, en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron la desafectación o las condiciones a que se sujetaron.
- b) Que dicha cláusula de reversión se refleje en el documento público que formalice el contrato y se inscriba en el Registro de la Propiedad.
- c) Que se dé cumplimiento al compromiso del Ayuntamiento de Tudela de destinar el importe obtenido con la venta de los terrenos desafectados a la adquisición de nuevos terrenos de cultivo útiles, que se incorporarán al patrimonio comunal.
- d) Que la elección de esos nuevos terrenos comunales a adquirir con el importe obtenido por la venta, deberá ser previamente aprobada por la Sección de Comunales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- e) Que la empresa «UVE, S.A.» dé cumplimiento al compromiso de creación de 100 a 120 puestos de trabajo y a una inversión de 8 millones de euros según lo previsto en la primera fase, 60 a 80 puestos de trabajo y una inversión de 2 millones de euros en la segunda fase, 20 a 30 puestos de trabajo y una inversión de 2 millones de euros en la tercera fase y 40 a 60 puestos de trabajo y una inversión de 9 millones de euros en la cuarta y última fase.
- f) Asimismo, la empresa «UVE, S.A.» deberá comprometerse a contratar preferentemente mano de obra local como personal para sus instalaciones, salvo justificación de que por las características del puesto de trabajo, oferta de mano de obra, etcétera, no hubiera podido contratarlo en la localidad.
- g) Que se cumplan las estipulaciones reflejadas en el Pliego de Condiciones aprobado al efecto por el Ayuntamiento de Tudela, con fecha de 28 de febrero de 2003 y las modificaciones aprobadas en los acuerdos aprobados en fecha de 3 de febrero de 2004 y 29 de diciembre